



**ANEXO B- COBERTURA DE FIDELIDAD  
SEGURO DE COBERTURA DE FONDOS**

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° CF- , del Ramo de COBERTURA DE FONDOS

1. LA CENTRO AMERICANA, S.A. de esta plaza, en consideración al pago de la prima anual correspondiente estipulada en la Cláusula Quinta de este Anexo, se obliga en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida de bienes u otros valores de su propiedad, o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que dicho Asegurado sufra como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los empleados que desempeñan las plazas que adelante se mencionan, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores, cómplices o encubridores.
2. **REGLAS SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DE PERDIDAS.**  
Este Anexo indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que ocurran durante la vigencia de este Anexo y sean descubiertas durante el mismo período o durante los 30 días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad del mismo, o fallecimiento, renuncia o despido del empleado, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de los actos a que se refiere la Cláusula Primera de este Anexo.
3. **QUEDA ENTENDIDO QUE:**
  - a) Si el Asegurado al entrar en vigor este Anexo, o posteriormente, o por medio de cualquier declaración, manifiesta que está o estará protegido o que tienen cualquier otra garantía contra las pérdidas aquí mencionadas, la compañía estará obligada a indemnizar al Asegurado solamente las pérdidas sufridas en proporción al valor de tales garantías o fianzas, ya sea que se encuentren en vigor o que hayan caducado.
  - b) Si el Asegurado sufre alguna pérdida de las previstas en este Anexo imputable al empleado titular de la plaza cubierta y principia o entra en





- c) cualquier arreglo o transacción con dicho empleado sin haber obtenido anteriormente la aprobación escrita de la Compañía, automáticamente ésta no tendrá ninguna responsabilidad por dicha pérdida.
- d) Al descubrir el Asegurado cualquier pérdida, inmediatamente después de dicho descubrimiento, presentará a la Compañía un reclamo por escrito dando los detalles de la pérdida en cuestión. La Compañía tendrá 30 días, contados a partir de la fecha en que se haya depositado el reclamo, para verificarlo y pagarlo, tiempo durante el cual no se podrá seguir ningún juicio contra la Compañía, en lo que se refiere al reclamo.

En el momento que el Asegurado descubra algún acto fraudulento o deshonesto del empleado, en relación con las obligaciones por las que está asegurado, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de la anterior condición exime a la Compañía de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada por actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

Al ser indemnizado el Asegurado por el importe de cualquier pérdida en relación con el presente Anexo y serle solicitado por la Compañía, aquel se obliga a entablar, a costa y bajo la dirección de la Compañía, las acciones penales y las civiles correspondientes a efectos de obtener del empleado la recuperación o pago de las indemnizaciones hechas por la Compañía.

#### 4. EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que la Compañía no responderá por pérdida alguna que bien en su origen o extensión, directa o indirectamente se deba a:

- a) Robo cometido al empleado que desempeñe la plaza cubierta.
- b) Desaparecimiento de fondos que no hayan sido debidamente entregados al empleado que desempeñe la plaza cubierta.
- c) Actos del empleado que desempeñe la plaza cubierta que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe con instrucciones del Asegurado.



d) Los robos o pérdidas de que sean víctimas los empleados que el Asegurado sepa que son responsables de un acto de infidelidad, anterior o no, a la emisión de la póliza a la cual se haya agregado el presente Anexo.

**5. PRIMA ANUAL**

La prima anual que el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía será la descrita en la póliza.

**6. PLAZAS CUBIERTAS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD.**

Según Póliza.

